

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL ADRIMARY
PROMOTOR:	LOTIFICACIÓN ADRIMARY , S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITOS DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

II. ANTECEDENTES

Que la Sociedad **LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.** a través de su Representante Legal el señor, **BLAS A. TELLO C.**; portador de la cedula de identidad personal No- (6- 88-224), se propone realizar el proyecto denominado **RESIDENCIAL ADRIMARY**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 18 de agosto de 2022, el señor , **BLAS A. TELLO C.** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL ADRIMARY**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana distrito de Los Santos provincia de Los Santos elaborado bajo la responsabilidad de **ING. CARLOS A. CEDEÑO Y LICDO. AGUSTIN SAEZ DE GRACIA**. Personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-076-1996 e IAR-043-2000**.

Que el 19 de agosto de 2022, mediante **PROVEIDO DRLS-030-1908-2022**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL ADRIMARY**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto conlleva desarrollar un proyecto residencial compuesto de 48 lotes (o viviendas unifamiliares), según especificaciones mínimas de diseño estructural y uso permitido para la zona RBS (Residencial Bono Solidario). El área total del Inmueble o finca es 41230.98m².

El área de construcción de cada vivienda es de 61.84m², compuestas de 2 recamaras, sala-comedor, 1 baño y lavandería techada. (Ver pág. 20 del EsIA)

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

Coordenadas del polígono 1:		
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	875749.99	568974.57
2	875779.3	569010.32
3	875891.73	569149.06
4	875934.59	569108.27
5	875970.14	569095.22
6	875957.39	569060.53
7	876025.3	568990.43
8	875989.01	568984.64
9	875993.85	568945.96
10	875975.02	568949.45
11	875980.33	568890.24
12	875941.81	568887.11
13	875912.27	568886.77

14	875891.88	568888.25
15	875820.19	568899.12
16	875793.46	568953.08
17	875763.5	568936.2

(Ver pág. 15 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación, mediante inspección realizada el día 30 de agosto de 2022, en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 1:30 pm de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

El suelo y área de influencia, también es evidente el desarrollo de actividades agropecuarias (ganadería) y agrícolas de cultivos de autoconsumo. La topografía del área del terreno, donde se construirá el proyecto, es 100% plano.

El terreno, es utilizado en el pastoreo de ganado vacuno. La fauna en el sitio específico es poco representativa, debido que es un área intervenida y de baja población de especies de árboles y de arbustos.

El proyecto se encuentra en la vía principal hacia Santa Ana.

Dentro del proyecto no se observan fuentes hídricas.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, el **uso del suelo** Desde la perspectiva agropecuaria, el uso suelo objeto de estudio actualmente, es utilizado en actividades agropecuarias, específicamente en el pastoreo de ganado vacuno. En el área de influencia, también es evidente el desarrollo de actividades agropecuarias (ganadería) y agrícolas de cultivos de autoconsumo. El proyecto cuenta con código de uso de suelo RBS (Residencial de Bono Solidario). (Ver pág. 26 del EsIA).

La **topografía** según lo descrito en el EsIA, La topografía que presenta el terreno es plana en un 100%. (Ver pág. 27 del EsIA).

La **hidrología** de acuerdo al presente EsIA, Con orientación Noroeste y trayectoria hacia el Este, se marca una depresión topográfica donde se observó tres (3) drenajes, que canalizan las aguas fluviales que caen en el inmueble objeto de estudio, donde se construyó un abrevadero para cosechar el agua y usarla como consumo animal. Cuando el nivel del agua supera la capacidad de retención del abrevadero, la escorrentía de esta sigue la depresión cayendo en el cuerpo mayor de aguas que lo constituye el lago artificial, conocido con el nombre Lago “El Muro de Santa Ana”, que se ubica en el lateral derecho de la calzada vía a la playa Monagre y El Rompío. El drenaje pluvial principal pertenece a la vertiente del Pacífico y forma parte de la Cuenca No.126 (Entre el Río Tonosi y el Río La Villa), específicamente en el sector de la sub cuenca 09) Río La Honda. (Ver pág. 27 del EsIA).

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, la **flora** según lo descrito en el EsIA La capa superficial del suelo está cubierta de especies de gramíneas conocidas con el nombre común de pasto mejorado decumbens, pangolita pobre y paja india, en asocio con montazal, especies de árboles y de arbustos (no plantados), con mayor representatividad en las cercas divisorias internas y de colindancia. Las especies identificadas conocidas con el nombre común se detallan: ciruelo Spondias purpurea, roble Tabebuia rosea, jobo Spondias mombin, balo Gliricidia sepium, carate Bursera simaruba, poroporo Solanum avipulare, corotú Enterolobium cyclocarpum, agallo Caesalpinia coriaria, nim Azadirachta indica, guácimo Guazuma ulmifolia, biyuyo Cordia sp., guinda Zizyphus mauritiana, palma de coco Cocos nucifera y especies menores, coquillo, rebrotos de maleza leñosa, conocidas con el nombre común y predominio de: cuchillito, cinco negritos Lantana cámara, ortiga blanca Lamium álbum, guácimo Guazuma ulmifolia, producto de la regeneración espontanea. (Ver pág. 30 del EsIA).

La **fauna** según lo descrito en el EsIA, La fauna en el sitio específico es poco representativa, debido que es un área intervenida y de baja población de especies de árboles y de arbustos. Sin embargo, durante la visita de reconocimiento, se observó y se escuchó el cantar de aves muy características de la zona, entre las que se observó y se les escuchó el trinar de algunas aves, los que se describen las siguientes: Chango Común, Pecho-amarillas, Casca, Gallote, iguana verde, borriguero, zarigüella, mariposas, hormigas, arrieras. (Ver pág. 34 del EsIA).

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 17 a 18 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. De ser necesario contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.

- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- s. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Los Santos un informe sobre las medidas de prevención y mitigación, cada seis (6) meses mientras dure la construcción del proyecto o de un informe al finalizar la etapa de construcción en caso de culminar esta etapa en un periodo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán durante las actividades de planificación y diseño, construcción, y operación del Proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas, por la comunidad directamente impactada, y a las consideraciones técnicas por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL ADRIMARY”**, cuyo promotor es **LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.**


ISRAEL VÉRGARA M.
 Jefe de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental


ELIDA BERNAL L.
 Directora Regional del Ministerio de
 Ambiente de Los Santos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-031-2022
De 5 de septiembre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL ADRIMARY”**.

La suscrita Directora Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.**, a través de su Representante Legal el señor, **BLAS A. TELLO C.**; portador de la cedula de identidad personal **No. 6- 88-224**, se propone realizar el proyecto denominado **RESIDENCIAL ADRIMARY**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 18 de agosto de 2022, el señor, **BLAS A. TELLO C.** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL ADRIMARY**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos elaborado bajo la responsabilidad de **ING. CARLOS A. CEDEÑO Y LICDO. AGUSTIN SAEZ DE GRACIA**. Personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-076-1996 e IAR-043-2000**.

Que el 19 de agosto de 2022, mediante **PROVEIDO DRLS-030-1908-2022**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL ADRIMARY”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto conlleva desarrollar un proyecto residencial compuesto de 48 lotes (o viviendas unifamiliares), según especificaciones mínimas de diseño estructural y uso permitido para la zona RBS (Residencial Bono Solidario). El área total del Inmueble o finca es 41230.98m². El área de construcción de cada vivienda es de 61.84m², compuestas de 2 recamaras, sala-comedor, 1 baño y lavandería techada. (Ver pág. 20 del EsIA)

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

Coordenadas del polígono 1:		
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
1	875749.99	568974.57
2	875779.3	569010.32
3	875891.73	569149.06
4	875934.59	569108.27
5	875970.14	569095.22
6	875957.39	569060.53
7	876025.3	568990.43
8	875989.01	568984.64
9	875993.85	568945.96
10	875975.02	568949.45
11	875980.33	568890.24
12	875941.81	568887.11
13	875912.27	568886.77

14	875891.88	568888.25
15	875820.19	568899.12
16	875793.46	568953.08
17	875763.5	568936.2

(Ver pág. 15 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación, mediante inspección realizada el día 30 de agosto de 2022, en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 1:30 pm de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

El suelo y área de influencia, también es evidente el desarrollo de actividades agropecuarias (ganadería) y agrícolas de cultivos de autoconsumo. La topografía del área del terreno, donde se construirá el proyecto, es 100% plano.

El terreno, es utilizado en el pastoreo de ganado vacuno. La fauna en el sitio específico es poco representativa, debido que es un área intervenida y de baja población de especies de árboles y de arbustos.

El proyecto se encuentra en la vía principal hacia Santa Ana.

Dentro del proyecto no se observan fuentes hídricas.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL ADRIMARY”**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL ADRIMARY”**, cuyo promotor es **LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. De ser necesario contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.

- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra", Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- s. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 "Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario", el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones" y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos un informe sobre las medidas de prevención y mitigación, cada seis (6) meses mientras dure la construcción del proyecto o de un informe al finalizar la etapa de construcción en caso de culminar esta etapa en un periodo menor o igual a 6 meses, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**RESIDENCIAL ADRIMARY**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, "**RESIDENCIAL ADRIMARY**", podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de septiembre, del año dos mil veintidós (2022).

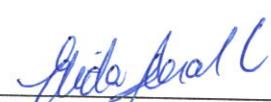
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL VERGARA M.
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DRLS-IA-031-2021
Fecha: 5/09/2022
Página 4 de 5
ELB/ivm



ELIDA BERNAL L.
Directora Regional del
Ministerio de Ambiente de Los Santos

Hoy	19	del mes de	Septiembre	del
año	2022	notificó a	Blas Tello	de
		la Resolución No.	031-2022	del dia
		mes	Septiembre	del año
Notificado				
				
Nombres y Apellido				
No. de cédula de I.P.				
Firma				
Notificador				
				
Nombres y Apellido				
No. de cédula de I.P.				
Firma				

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL ADRIMARY".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: LOTIFICACIÓN ADRIMARY, S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 4 has+1230.98m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-031-2022 DE 5 DE SEPTIEMBRE
DE 2022**

Recibido por:



Nombre y apellidos
(en letra de molde)

6-88-224
Nº de C.I.P.



Firma

19/Sept/2022
Fecha

